



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a, veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2238-SPA-1363** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 04 de agosto de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tiene alrededor de 15 cachorros en dos jaulas todos encimados sin agua sin alimento y al rayo del sol y los vende [en el domicilio ubicado en Avenida Centenario número 07, colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 11 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un establecimiento comercial con actividades de Farmacia y Consultorio Veterinario, se entrevistó a la propietaria de los ejemplares caninos que se encuentran a la venta y que se pueden apreciar en el exterior del establecimiento, a los cuales los mantienen en condiciones óptimas de higiene y alojamiento, la responsable refiere que le paga a una persona para que realice la limpieza diaria de las jaulas, se aprecia que tienen agua disponible y alimento disponible, no se encontró sobre población en las jaulas, los ejemplares caninos no muestran signos evidentes de enfermedad o maltrato (...) También refiere que los cachorros están vacunados y desparasitados, se mostraron cartillas de vacunación y carta de recomendación para el comprador, en las jaulas solo se observaron un máximo de 4 cachorros por cada jaula, las jaulas protegen a los animales ya que cuentan con techo (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3780-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia



Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2238-SPA-1363. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de agosto de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1820-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona propietaria del establecimiento mercantil acerca de los resultados vertidos en el Dictamen emitido por el Comité Interdisciplinario de Atención y Respuesta a Problemas de Perros y Gatos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, para los animales que se encuentran a la venta.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato del que son objeto aproximadamente 15 ejemplares caninos los cuales se encuentran en dos jaulas, sin agua ni alimento, así también expuestos a las inclemencias del tiempo, ubicados en Avenida Centenario número 07, colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco.

En fecha 11 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio anteriormente citado constatando que dicho lugar corresponde a un establecimiento mercantil con actividades de consultorio médico veterinario y venta de ejemplares caninos. Por lo que corresponde a los ejemplares se constató que cuentan con alimento y agua, asimismo cuentan con protección (área techada) para las inclemencias del tiempo. Por otro lado los ejemplares caninos son alojados dentro de jaulas sin que se ocasione sobrepoblación dentro de las mismas ya que solo habitan cuatro ejemplares por jaula. Finalmente se mostraron las cartillas de vacunación y las cartas de recomendaciones para las personas que pretendan adquirir algún ejemplar canino.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que dan lugar a señalar maltrato de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra señala:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida Centenario número 07, colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, se encuentra un establecimiento mercantil con actividades de consultorio médico veterinario y venta de ejemplares caninos.
- Por lo que corresponde a los ejemplares caninos, se constató que se encuentran alojados en jaulas metálicas habiendo cuatro ejemplares caninos por jaula, contando con alimento y agua, aunado a lo anterior se mostraron las cartillas de vacunación y las cartas de recomendaciones para los futuros propietarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JGG
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400